

En el documento «Anexo» se aprecia que se altera la ordenación, justificando la existencia de una superficie total en el sector de espacios libres públicos y de equipamientos adaptados a las nuevas exigencias legales y reglamentarias (16.035,8 m² tanto para espacios libres como para equipamientos). Los espacios libres se mantienen en su cuantía (32.512 m²) respecto al estado actual, si bien varía sensiblemente su ordenación física para adaptarse al nuevo viario; y los equipamientos públicos se incrementan hasta cumplir el estándar mínimo legal (17.376 m² de equipamiento público + 2.230 m² de equipamiento comercial privado), parte reconociendo determinados usos ya ejecutados en la unidad de ejecución 1 (vivero de empresas, matadero y centro de formación ligado al vivero en las parcelas I-3 y parte de la I-2) como equipamientos de titularidad pública, puesto que su titularidad y uso se corresponden con tales exigencias, y parte con la previsión de un nuevo equipamiento en la parcela I-13.

En cuanto a las plazas de aparcamiento, se reservarán 1.064 plazas, ordenando 405 plazas en los viales, y por tanto de uso y dominio público (superiores al mínimo reglamentario de 401 plazas), y el resto en el interior de las parcelas según Ordenanza.

Con carácter general, conviene destacar que las disposiciones transitorias de la Ley de Urbanismo y su Reglamento establecen que en suelo urbanizable o apto para urbanizar el régimen aplicable será el correspondiente al suelo urbanizable delimitado. En este caso, la unidad de ejecución 1, tendría la consideración de suelo urbano consolidado al haberse ejecutado al completo la urbanización, en aplicación del artículo 11.c de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y la unidad de ejecución 2 tendría la consideración de sector de suelo urbanizable delimitado. Por tanto las dotaciones urbanísticas en la Unidad de ejecución 2 deberían cumplir los estándares legales en su propio ámbito. Sin embargo, parece obvio que al tratarse de dos unidades de gestión que desarrollan una misma unidad de planeamiento, independientemente de que el cambio normativo haya aparecido en dos momentos diferentes de la gestión en cada unidad de ejecución, por lo que aunque su condición de suelo sea distinta, responden a una misma unidad de planeamiento, por lo que el cumplimiento de los estándares urbanísticos ha de comprobarse sobre el total del sector, y no sobre la unidad de ejecución no desarrollada.

Por tanto, si bien la superficie destinada a equipamientos públicos o espacios libres públicos está desequilibrada en la unidad de ejecución número 1 respecto de la número 2, se considera correcto, puesto que en origen corresponden a un mismo sector a medio camino en su ejecución, y además se respetan los estándares actuales de dotaciones urbanísticas exigidas por la normativa vigente en la totalidad del sector.

5.- En el informe del Consejo se indicaba que en el estado actual, en el ámbito del sector figuraban las siguientes parcelas de espacios libres públicos: EPJ1, EPJ2, EV1, EV2, EV3, EV4, EV5, EV6, y EV7. La U.E.1 englobaba las parcelas EV1, EV2, EV3 y parte de EPJ1; y la U.E.2 englobaba las parcelas EV4, EV5, EV6, EV7, EPJ2 y resto de EPJ1. Sin embargo, en el plano 9M «Zonificación, Usos e Intensidades» (expresivo de la ordenación propuesta en la U.E.2), los espacios libres públicos se graficaban como un gran ámbito continuo que rodeaba la unidad, y que se identificaba en la memoria como EVPJ2. En el mismo plano, en cuanto a espacios libres públicos, el cuadro de superficies computaba dos ámbitos: EVPJ1 (11.841 m²) y EVPJ2 (20.670 m²), con un total de superficie de espacios libres públicos de 32.511 m², de estos datos se concluía que los espacios libres públicos correspondientes a la U.E.2 ahora se englobaban en un solo ámbito denominado EVPJ2, como indicaba el grafismo y la leyenda del plano; y que el conjunto de parcelas destinadas a espacios libres públicos de la U.E.1 ahora se denominaban EVPJ1, cuya superficie expresada en el cuadro coincidía con la suma de las anteriores parcelas de la unidad. Sin embargo este último extremo no se graficaba en ningún plano, puesto que el plano 9M sólo mostraba la U.E.2, no se mencionaba en ningún punto de la memoria, por lo que debería aclararse y confirmarse en el documento. Tampoco se relacionaba la ordenanza aplicable a estos espacios libres públicos, que actualmente constaban como EPJ y EV, y deberían asimilarse con las nuevas EVPJ de una manera más clara en el documento relativo a Ordenanzas, de la que se hacía en el cuadro de la página 40 del Plan de Etapas.

El apartado 5 de la Memoria «Ordenanzas» del nuevo documento técnico, corrige la deficiencia expuesta, relacionando expresamente el nuevo código de Espacios Libres Públicos «EL» con el código EV-PJ de la U.E.1. Asimismo el nuevo plano de «Zonificación Usos e Intensidades 9M» presentado califica las parcelas de ambas unidades de ejecución con el código «EL».

6.- En el Consejo celebrado el 15 de septiembre de 2004 se aceptó la justificación municipal relativa voluntad municipal de que coincida la superficie de los viales, aún alterando su trazado y ordenación.

7.- Por último, la nueva documentación considera la unidad como coeficiente ponderador de todos los usos previstos, ajustándose al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre); el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, en relación con la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; y las demás disposiciones concordantes en la materia.

En su virtud la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de noviembre de 2005

DISPONE:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial UPSI-2 Parque Industrial Laciána, en Villager de Laciána, término municipal de Villablino, (León) conforme a la nueva documentación remitida el 4 de abril de 2005.

Contra el presente Decreto de la Junta de Castilla y León, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.1.a) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 24 de noviembre de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1569/2005, de 22 de noviembre, por la que se regula la presentación de solicitudes de autorización, modificación o extinción de la autorización, de centros docentes privados que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas escolares de régimen general, conforme al régimen legal vigente, están sometidos al principio de autorización administrativa. Ésta se concederá siempre que el centro reúna los requisitos mínimos establecidos en la correspondiente normativa reglamentaria en cuanto a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Asimismo, la modificación y la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de cada centro están sometidas a un régimen de control administrativo, que

se traduce en la necesidad de tramitar los oportunos procedimientos administrativos con el fin de adoptar las resoluciones que procedan en cada caso.

Los procedimientos a seguir en la tramitación de los expedientes de autorización, así como de modificación y extinción de la autorización, aparecen regulados en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias. Esta normativa precisa un desarrollo en la regulación de determinados aspectos referidos a la presentación y al contenido de la documentación exigible a los interesados cuando formulen las correspondientes solicitudes.

A través de esta norma se establece además un mecanismo apropiado de cooperación con la Administración Local en aquellos procedimientos cuyas resoluciones afecten a sus competencias.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto detallar el contenido de las solicitudes y de la documentación que ha de acompañarlas en los procedimientos de autorización, modificación y extinción de autorización de centros docentes privados que imparten enseñanzas escolares de régimen general, regulados en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitario.

Artículo 2.- Solicitud de autorización de apertura y funcionamiento.

1.- El expediente de nueva autorización de apertura y funcionamiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, formulada en el modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Orden, que podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de autorización de centros que deseen acceder al régimen de conciertos, en la solicitud, dentro del apartado de observaciones, se formulará manifestación expresa de la voluntad de acogerse al régimen de conciertos educativos.

2.- A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos, originales o copias compulsadas:

a) Para la identificación de la persona física o jurídica promotora del centro y para la acreditación de su habilitación jurídica para ostentar su titularidad:

a.1) Si el promotor del centro es persona física:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. En el caso de que se actuara a través de representante, documento que acredite la representación conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Declaración o manifestación de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

a.2) Si el promotor del centro es persona jurídica:

1. Documento de constitución de la sociedad, fundación o entidad de que se trate, inscrito en el Registro Mercantil cuando éste requisito fuere exigido conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de la entidad se realizará mediante la aportación de copia autenticada de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

En el caso de una entidad religiosa deberá aportarse la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad y documento acreditativo del poder suficiente de representación

de aquella, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se trata de una sociedad de este tipo.

3. Declaración o manifestación, suscrita por el representante legal de la entidad, de que las personas que desempeñan los cargos rectores de la entidad, o sean titulares del 20 por 100 o más de su capital social, no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

b) Título jurídico que justifique la posibilidad de utilización de los inmuebles afectados o, en su caso, de la parcela donde vaya a construirse el centro.

3.- Asimismo, se deberá acompañar la documentación gráfica que se cita a continuación. Todos los documentos se presentarán mediante dos ejemplares originales, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente:

a) Si se trata de un centro a ubicar en inmueble de nueva construcción, o en un edificio ya existente que requiera de la ejecución de obras de adaptación para ser destinado a un uso docente, se presentará el proyecto de obras ajustado a lo previsto en la normativa reglamentaria aplicable sobre requisitos mínimos relativos a la relación numérica alumnos-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

b) Si se trata de utilizar un inmueble ya existente en el que no vayan a realizarse obras deberán presentarse planos a escala y acotados, doblados en formato UNE-A4, conteniendo la siguiente información:

1. Planos de situación del centro, cuya autorización se solicita, en la localidad correspondiente.
2. Plano de conjunto de los edificios y patios que conforman el centro, en su caso.
3. Planos de alzados y secciones, indicando las alturas libres de los distintos niveles y cotas de rasante.
4. Planos de planta o plantas de distribución, indicando lo siguiente:
 - Superficies útiles.
 - Uso y nivel educativo de cada espacio.
 - Uso del resto de espacios no educativos.
 - En los aseos se reflejará la situación de los aparatos sanitarios (lavabos, inodoros, duchas, etc.).

Artículo 3.- Solicitud de modificación de autorización.

1.- El expediente de modificación de la autorización se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, formulada en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la presente Orden. Su presentación podrá realizarse en los términos señalados en el artículo 2.1.

2.- A la solicitud se deberán acompañar, en el supuesto de cambio en la titularidad del centro, los siguientes documentos, originales o copias compulsadas:

- a) Copia compulsada de la escritura de formalización de la cesión de titularidad.
- b) Respecto a la persona física o jurídica que accede a la titularidad del centro, la documentación descrita en el apartado a) del artículo 2.2 de la presente Orden.

3.- En los supuestos de modificaciones de autorización que afecten a las instalaciones y/o a las enseñanzas impartidas en el centro, se deberá acompañar la documentación gráfica que se cita a continuación. Todos los documentos se presentarán mediante dos ejemplares originales, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente:

a) Si la modificación de la autorización exige la realización de obras en el inmueble en que se ubique el centro, se presentará el proyecto de las previstas para su acondicionamiento.

b) Si la modificación no exige la ejecución de obras de adaptación del inmueble en el que se ubica el centro, o las mismas no requieren de proyecto, se presentarán planos a escala y acotados, doblados en formato UNE-A4, conforme a la siguiente descripción:

1. Planos de planta o plantas de distribución (estado actual) con superficies útiles y con la indicación del uso y nivel educativo de cada espacio, según la autorización del centro vigente en la fecha de inicio del procedimiento de modificación.

2. En relación con las unidades a las que se refiera la modificación:
- Planos de alzados y secciones resultantes de la modificación, indicando las alturas libres de los distintos niveles y cotas de rasante (estado reformado).
 - Planos de planta o plantas de distribución, resultantes de la modificación (estado reformado), indicando:
 - Superficies útiles.
 - Uso y nivel educativo de cada espacio.
 - Uso del resto de espacios no educativos.
 - Ubicación de los aparatos sanitarios (lavabos, inodoros, duchas, etc.).

Artículo 4.– Solicitud de extinción de autorización.

La extinción de la autorización, además de poder acordarse de oficio en los supuestos previstos en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril podrá acordarse a instancia del titular del centro, mediante solicitud dirigida al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, bajo la forma del modelo normalizado que figura como Anexo III de la presente Orden, que podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 2.1.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Aplicación supletoria.

Las previsiones contenidas en esta Orden serán de aplicación, con carácter supletorio, en los procedimientos de autorización, modificación y extin-

ción de autorización de los centros privados que impartan enseñanzas escolares de régimen especial.

Segunda.– Cooperación con la Administración Local.

Con el fin de facilitar el ejercicio de la competencia municipal en cuanto al control de las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad en los inmuebles, el órgano instructor de los procedimientos pondrá en conocimiento de forma fehaciente a los Ayuntamientos afectados de la parte dispositiva de cuantas resoluciones de autorización o modificación de la autorización, impliquen obra nueva o, en general, alteración de las instalaciones de los centros ubicados en su término municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo.

Se faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa y al Director General de Infraestructuras y Equipamiento para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de noviembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA